

SLCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 6 de abril de 2021

Natalia Almonacid
Presidenta del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 245-2021: SE
MODIFICA ORDENANZAS 1953-CM-09 Y
2554-CM-14. VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los Concejales Roxana Ferreyra, Marcelo Casas y Julieta Wallace, bloque FdT, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29) inciso 3 y 38) inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

La redacción se ajusta a la cantidad de palabras establecidas en el artículo 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15). Sugiero ampliar el título en cuanto al reflejo del sentido de las modificaciones.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

I.b) ANTECEDENTES

Los antecedentes expuestos en el proyecto son correctos y relacionados. Sin perjuicio de ello se recomienda al autor:

I. **Incorporar** a los antecedentes normativos de la Ley Provincial N° 4845 por su vinculación con el objeto del Proyecto.

II. **Eliminar** de los antecedentes normativos del Proyecto las Ordenanzas de prórroga de plazo de la Ordenanza 2369-CM-12, resulta suficiente con citar dicha Ordenanza puesto que ella es la que continúa en vigencia.

III. **Incorporar** a los antecedentes normativos, la Ley Nacional 26.743 “*Identidad de género*” por haber sido mencionado en los fundamentos.

I.c) FUNDAMENTOS

La evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

Sin perjuicio de ello se advierte que la reforma constitucional del año 1994 otorgó jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos mencionados en los fundamentos del Proyecto (*Convención Americana Sobre los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*) en virtud de su Artículo 75° inc 22° y no de los Artículos detallados en los fundamentos.

I.d) ARTICULADO

Art. 1°) Se observa que el Artículo 47° de la C.O.M establece que “**Para ser electo**

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Intendente Municipal se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta años de edad, tres años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de la elección, rigiendo las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales.

El Artículo 33° de la C.O.M dispone que **“Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano argentino y haber cumplido veintiún (21) años de edad y tres (3) años de residencia inmediata en el Municipio, al tiempo de su elección.”**

Además se observa que el Artículo 55° de la C.O.M determina que para ser miembro del Departamento de Contralor **“Rigen para ellos los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. No pueden ser elegidos miembros del Tribunal de Contralor los cónyuges ni los parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad de quien ejerce la función de Intendente Municipal, en el mismo período o en el siguiente al mandato ejercido.”**

Considerando que la adecuación requerida debiera serlo, en su caso, y considerando los fundamentos del proyecto en todo el plexo normativo, incluyendo a quienes estén en condiciones de ser elegidas/os y también a quienes sean electoras/es sugiero analizar el tratamiento holístico de la cuestión a fin de encomendar a la junta electoral municipal, teniendo en cuenta la vigencia de toda la normativa, el reflejo de estas cuestiones en sus comunicaciones, resoluciones, boleta única, entre otros instrumentos emitidos por ella.

Ello, por cuanto la introducción en la ordenanza, si bien no se contrapone, con los requisitos de elegibilidad dispuestos en la Carta Orgánica Municipal, se advierte que, unicamente refleja de manera parcial a las personas en condiciones de elegibilidad. Sugiero analizar esta cuestión.

Art. 2°) Se advierte que el Artículo 26° de la C.O.M, regula las inhabilidades para ejercer cualquier cargo previsto en la misma. Sugiero conservar el texto de la C.O.M,

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

considerando la jerarquía normativa.

Se advierte también, que la C.O.M. da cuenta de un concepto mas amplio, que el que se pretende en la modificación propuesta que solo trata: “...para postularse a los cargos electivos...” Se observa que la disposición de la carta orgánica: “...inhabilitados para ejercer cualquier cargo previsto en esta carta orgánica...”, incluye como mínimo: defensor del pueblo, integrantes de la junta electoral municipal, jueces de faltas, entre otros y según mi criterio podría aun incluir a funcionarios políticos del organigrama de los tres departamentos del gobierno municipal. Por ello, conservando la letra de la C.O.M. sugiero respetar el texto de la misma.

Con la conjunción de las inhabilidades de la C.O.M y lo dispuesto en el art. 3.º de la ordenanza 1953-CM- 09 Incapacidades e Inhabilidades: se dispuso “*Están excluidos de padrón electoral:...*” regulando una serie de supuestos, entre ellos “*las personas que no puedan ser electores*”, tratándolo como inhabilidad. La cuestión es que conservando el art. 3.º de la norma, dando cuenta de incapacidades e inhabilidades, se pretende agregar el concepto de impedimento para el mismo supuesto. Se sugiere la consulta al autor a los fines de homogeneizar, en el texto, y con la C.O.M la naturaleza jurídica del supuesto.

Se observa que el artículo analizado mantiene todas las inhabilidades establecidas por Carta Orgánica Municipal, en algunos casos modificando su redacción, pero les otorga una nueva naturaleza jurídica, denominándolas “Impedimentos” e incorpora nuevos supuestos que califica también de “*impedimentos*”.

“Personas condenadas por sentencia firme por hechos delictivos que revistan calidad de delito de género, contra la integridad sexual, por la orientación sexual, la identidad de género o su expresión”.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

“Las personas inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios publicado por el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro”.

Se sugiere la consulta al autor respecto de la relación entre el inc. G y el J en cuanto al cumplimiento de la condena, si basta con condena con sentencia firme, sin consideración del cumplimiento de la misma. Ello a los fines de otorgar mayor precisión a la voluntad del autor. Se sugiere además mencionar la tipificación de los delitos cuya comisión producirán los impedimentos mencionados, a efectos de evitar interpretaciones disimiles.

Considerando la obligación de la autoridad competente, a través del registro dispuesta por ley D N.º 3475 en el art. 2 inc. c. *“Publicar en los meses de junio y diciembre en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro el listado completo de deudores alimentarios morosos. En los restantes meses se efectúa la publicación de altas y bajas mencionando a qué publicación plena se refieren. Todos los listados deben hacerse públicos en la primera edición de cada mes.”* Se sugiere considerar la cuestión temporal de publicación del boletín oficial.

Se informa el tratamiento dado a nivel provincial respecto del deudor alimentario y la relación con el objeto del presente proyecto: *“Las personas incluidas en el Registro, mientras no regularicen su situación, no pueden: Acceder a cargos electivos y a los cargos de funcionario en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autárquicos y empresas del Estado provincial. Tampoco pueden ocupar cargos en instituciones regidas por leyes de orden público provincial.”*, entre otras prohibiciones en otros ámbitos.

Sugiero considerar la función encomendada a nivel provincial al tribunal electoral *“El Tribunal Electoral debe difundir durante cinco (5) días el listado de aquellos candidatos a cargos públicos electivos que se encuentren en el Registro.”*

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Siendo el registro de carácter público y llevado por una autoridad provincial, se invita a los municipios a la adhesión.

Se observa que el Proyecto reedita lo establecido en el Artículo 26 de la COM, agregando incisos y modificando la redacción del incisos 2, 3, 4, 5 y 8:

- El Art. 26 inc. 2 de la COM establece “*Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos mientras dure la inhabilitación.*” y el Proyecto dispone “*Las personas inhabilitadas para cargos públicos mientras dure la inhabilitación.*”
- El Art. 26 inc. 3 de la COM establece “*Los deudores del tesoro municipal, condenados por sentencia firme, hasta que no cancelen sus deudas.*” Y el Proyecto dispone “*Las personas deudoras del tesoro municipal por sentencia firme hasta que no cancelen sus deudas.*”
- El Art. 26 inc. 4 de la COM establece “*Los que hubieren cesado en sus funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato, en cuyo caso la inhabilidad rige para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.*” Y el Proyecto dispone “*Las personas que hubieren cesado en sus funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.*”
- El Art. 26 inc. 5 de la COM establece “*Los condenados por crímenes de guerra, contra la paz o contra la humanidad.*” Y el Proyecto dispone “*Las personas condenados por crímenes de guerra, contra la paz o contra la humanidad.*”
- El Art. 26 inc. 6 de la COM establece “*Los condenados por delito doloso, mientras no hayan cumplido íntegramente todas sus condenas.*” y el Proyecto dispone “*Las personas condenadas por delitos dolosos, mientras no hayan cumplido íntegramente todas sus condenas.*”
- El Art. 26 inc. 8 de la COM establece “*Los que hubieran participado en los gobiernos de facto o de alteración de la vida democrática, entendiéndose por tales a quienes hayan ocupado cargos que debieran haber surgido del voto popular, y a las*

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---


personas que ejercieron funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las provincias o de los municipios y que no estuvieran comprendidas en los estatutos, convenios colectivos y/o normas de derecho administrativo.” Y el Proyecto dispone *“Las personas que hubieran participado en los gobiernos de facto o de alteración de la vida democrática;”* En este supuesto, sugiero reeditar el contenido de la COM, en lo que está ausente en el texto del proyecto.

- El Art 26 inc 9 de la COM establece *“Quienes habiendo ocupado o desempeñado un cargo de funcionario y habiendo cesado en el mismo, no hubieran cumplimentado con la obligatoriedad de presentar declaración jurada en el plazo que establezca la reglamentación”* y el Proyecto dispone *“Las personas que se desempeñaron en un cargo y habiendo cesado no cumplieron con la obligación de presentar declaración jurada en el plazo que establezca la reglamentación.”*

En cuanto a la denominación y la naturaleza jurídica, sugiero conservar lo dispuesto en la C.O.M. que trata la cuestión como inhabilidades. Asimismo, todo el cuerpo normativo refiere a las inhabilidades; Se ponen como ejemplo art. 34 que dispone en su parte pertinente: *“No estar incurso en inhabilidades legales”*, art. 35 *“...Acompañarán asimismo una declaración jurada de cada candidato propuesto, de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen...”* o como requisitos, A modo de ejemplo: art. 36 de la ordenanza 1953-CM-09, art. 39 *“La residencia como requisito de elegibilidad...”*

Considerando la complejidad que se genera en torno a las cuestiones electorales, sugiero dotar de homogeneidad a los supuestos de restricción, o regular por la positiva en cuanto a la creación de requisitos. Reservo ampliación de dictamen en caso de que sea analizado de esta forma el tratamiento de los cambios propuestos.

Se observa que la parte *“in fine”* del Artículo analizado se corresponde con lo

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

establecido en la última parte del Artículo 55° de la C.O.M, con diferencias en su redacción.

Art. 3°) Por una cuestión de orden, se sugiere organizar las modificaciones a una norma y luego pasar a las modificaciones de otra norma.

Se informa que el inciso 5° del Artículo 26 de la COM establece que quedan inhabilitados para ejercer cargos previstos en la COM *“Los condenados por delito doloso, mientras no hayan cumplido íntegramente todas sus condenas”*.

Dado que los delitos transcriptos por el autor no admiten, en principio, la figura culposa entraría estos dentro de las inhabilidades descriptas en la C.O.M para los cargos previstos en la Carta Orgánica Municipal. El Artículo del Proyecto de marras aplicaría también para otros cargos que no estén previstos en la COM, considerando la norma que pretende modificar.

Ahora bien se observa que el Artículo propuesto por el autor no establece marco temporal de la incompatibilidad, por tanto se sugiere especificar si la misma será de carácter perpetuo o que límite temporal tendrá. Se sugiere la consulta al autor, si basta con condena con sentencia firme, sin consideración del cumplimiento de la misma. Ello a los fines de otorgar mayor precisión a la voluntad del autor.

Se sugiere además mencionar la tipificación de los delitos cuya comisión producirán los impedimentos mencionados, a efectos de evitar interpretaciones disimiles.

Se sugiere consulta al autor acerca de si el impedimento rige solamente para el acceso a la función pública o también para la permanencia en la misma. Además consultar si el

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

impedimento tendrá vigencia solamente para aquellos funcionarios públicos que “... asesoran, diseñan, implementan y evalúan políticas públicas...” o será para todos los puestos, considerando el ámbito de aplicación de la ordenanza que se pretende modificar.

Art. 4º) Se sugiere referenciar la ordenanza municipal, y agregar en ambas normativas “...o la que a futuro la reemplace”.

Art. 5º) Se informa que el Artículo analizado realiza las siguientes modificaciones al Artículo 37º (proporción por género) de la Ordenanza 1953-CM-09:

- Cuando se utiliza el término “*candidatos*” agrega “*y candidatas*” o su abreviatura.
- Actualmente la Ordenanza 1953-CM-09 en su primer párrafo establece “...*regirá el principio de Participación Equivalente de Géneros, de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, el cincuenta por ciento (50 %) de candidatos de cada género, para que se garantice similar proporción en esos cuerpos colegiados en conformidad con lo siguiente...*”. El artículo lo modifica para que quede redactado de la siguiente manera “*regirá el principio de Participación Equivalente de Géneros, de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, el cincuenta por ciento (50 %) de candidatos de cada género en los términos de la ley 26.743, para que se garantice similar proporción en esos cuerpos colegiados en conformidad con lo siguiente...*”.

Se informa que el Artículo 2º de la Ley 26.743 (identidad de género) establece que “*Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos,*

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

Se informa además que el Artículo 3° de la Ley de Identidad de Género otorga el derecho a *“solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.”* Se sugiere consulta al autor acerca de si dicha rectificación registral será necesaria a efectos de integrar listas de candidatos/as. Se sugiere considerar en el análisis de los ediles, el ARTICULO 7° de la norma nacional en cuanto: *“Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s. a rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.*

Se incorpora el inciso c) que establece que *“Entre uno y otro período electivo también se dará la alternancia del género que encabece la lista electoral de cada propuesta política”.*

Art. 6.º) Se observa que el presente Artículo incorpora las siguientes modificaciones al Artículo 38° de la Ordenanza 1953-CM-09:

- Cuando se utiliza el término *“candidatos”* agrega *“y candidatas”* o su abreviatura.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

- Sustituye la parte final del primer párrafo que actualmente expresa “*Se respetará en todos los casos el orden en que figuren en las listas.*” por la siguiente “***Se respetará en todos los casos la sustitución por el mismo género***”

Se advierte que al eliminar que debe respetarse el orden de la lista, podría darse no respetarse dicho orden incluso en candidatos del mismo género. A fin de evitar inconvenientes sugiero la siguiente redacción, en caso que sea la voluntad del autor, “...*Se respetará en todos los casos la sustitución por el mismo género, respetando el orden en que figuren en las listas...*”

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: “*El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles*”.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la COM.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura y de Gobierno y Legales.

SLCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)
------	----------	---

Dictamen N. ° 094-SLCM-2021

JGE/mm